
«Que se llamaua rey de Castilla»

La legitimación del acceso al trono en tiempos del linaje maldito

Carmen BENÍTEZ GUERRERO

Universidad de Sevilla

cbenitez@us.es

INTRODUCCIÓN

El 25 de julio de 1275 moría de repente en *Villarreal* el infante don Fernando de la Cerda, primogénito de Alfonso X¹. Este hecho azaroso marcó la historia de la corona castellana durante un largo periodo, precipitando una guerra civil entre el rey Sabio y el futuro Sancho IV de Castilla². El problema sucesorio entre los descendientes del de la Cerda y el linaje de Sancho siguió su curso en las décadas posteriores, y aunque se vio calmado con la firma de la Sentencia Arbitral de Torrellas en 1304, y luego en 1331³, lo cierto es que la disociada línea dinástica castellana solo lograría reunirse con la subida al trono de Juan II, ya comenzado el siglo XV⁴.

¹ Sobre la fecha de la muerte del infante véase M. González Jiménez, *Alfonso X el Sabio*, Barcelona, Ariel, 2004, p. 290.

² Aunque quizá el conflicto de fondo había comenzado antes, en 1272, cuando un amplio sector nobiliario se opuso a las reformas alfonsíes, F. Arias Guillén, «El linaje maldito de Alfonso X. Conflicto en torno a la legitimidad regia en Castilla (c. 1275-1390)», *Vínculos de Historia*, 1, 2012, pp. 147-163, en concreto p. 162. Sobre la revuelta de 1272 véase M. González Jiménez, *Alfonso X...*, *op. cit.*, pp. 239-272 y J. Escalona, «Los nobles contra su rey. Argumentos y motivaciones de la insubordinación nobiliaria de 1272-1273», *Cahiers de linguistique et de civilisation hispaniques médiévales*, 25, 2002, pp. 131-162. Un detallado análisis de los pasos del infante don Sancho a lo largo de su vida, con especial hincapié en su actuación a partir de la muerte de Fernando de la Cerda, su declaración como heredero y su posterior ruptura y enfrentamiento con Alfonso X en M. González Jiménez, «Sancho IV, infante», *Historia. Instituciones. Documentos*, 28, 2001, pp. 151-216.

³ Cuando el infante don Alfonso de la Cerda reconoce a Alfonso XI como rey, J. Sánchez Arcilla, *Alfonso XI (1312-1350)*, Gijón, Editorial Trea, 2008, p. 149. Posteriormente, Juan I declarará ilegítimos a todos los descendientes de Sancho IV anteriores a Enrique II, véase M. González Jiménez, «La sucesión al trono de Castilla: 1275-1304», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 11, 1996-1997, pp. 201-212, en concreto p. 201. Se pronostica entonces, incluso, la extinción del linaje de Sancho IV, M. González Jiménez, *Alfonso X...*, *op. cit.*, pp. 452-453.

⁴ Para los sucesivos problemas de legitimación remito de nuevo a F. Arias Guillén, «El linaje maldito de Alfonso X. Conflicto en torno a la legitimidad...», *op. cit.*

Teóricamente, el problema sucesorio tenía su raíz en la dualidad jurídica derivada de la promulgación de la nueva legislación alfonsí⁵. Mientras que la costumbre apoyaba la hereditaria de los hermanos menores en caso de fallecimiento del primogénito⁶, el nuevo código alfonsino inauguraba un sistema de primogenitura y representación que convertía en heredero legítimo al hijo del infante de la Cerda, y no a su hermano⁷. A pesar de ello, parece que en el cuestionamiento de la legitimidad de Sancho y su descendencia a lo largo del tiempo tuvo mayor peso la maldición por parte del rey Sabio, amparada en la rebeldía del infante don Sancho hacia su padre⁸. De hecho, si se da crédito a la sentencia de maldición publicada por Zurita⁹, Alfonso X menciona a Sancho como heredero legítimo, pero que ha perdido sus derechos al trono a causa de su rebeldía, no por una cuestión legal. Dicha sentencia de maldición se había producido en el otoño de 1282¹⁰, y volvería a recordarse en el testamento del rey Sabio, donde también se dejaba claro que Sancho había perdido sus derechos al trono como consecuencia de su rebeldía¹¹.

En el contexto de los enfrentamientos entre Alfonso X y el infante Sancho se produce otro de los episodios que va a marcar las décadas sucesivas, el matrimonio de Sancho con María de Molina el 22 de julio de 1282, en Toledo, y cuya ilegitimidad recaía también sobre los hijos de la pareja. Los

⁵ Para el problema sucesorio y la consecuente guerra civil véase M. González Jiménez, *Alfonso X...*, *op. cit.*, pp. 295-371. Para una reflexión acerca de la vigencia legal de las *Partidas* en tiempos de Alfonso X, M. González Jiménez, «La sucesión al trono de Castilla...», *op. cit.*, especialmente pp. 203-204.

⁶ A. Wolf, «Derecho electivo y sucesión hereditaria en los reinos y en el imperio de Alfonso el Sabio», en *España y Europa, un pasado jurídico común: actas del I simposio internacional del Instituto de Derecho Común (Murcia, 1985)*, Murcia, Instituto de Derecho Común, 1986, pp. 223-258, en concreto pp. 226-227; G. Martin, «Alphonse X maudit son fils», *Atalaya. Revue Française d'Études Médiévales Hispaniques*, 5, 1994, pp. 153-178, en concreto pp. 161-162.

⁷ *Las Siete Partidas*, Real Academia de la Historia (ed. lit.), Madrid, Imprenta Real, 1807, en concreto II, 15, 2. Véase asimismo II, 1, 7 y 9. Diferente concepción aparece en *Espéculo*, II, 16, 1 (*Opúsculos legales del rey don Alfonso X el Sabio*, Madrid, Imprenta Real, 1836, vol. 1). Véase también M. González Jiménez, «La sucesión al trono de Castilla...», *op. cit.*, p. 202 y C. González Mínguez, *Fernando IV de Castilla (1295-1312): la guerra civil y el predominio de la nobleza*, Valladolid, Universidad, 1976, p. 22.

⁸ Al respecto de la maldición, véase G. Martin, «Alphonse X maudit son fils...», *op. cit.*

⁹ J. Zurita, *Indices rerum ab Aragoniae regibus gestarum ab initiis regni ad annum MCDX*, Zaragoza, Imprenta de Domingo Portonarijs y Vrsino, 1578, pp. 171-174.

¹⁰ La sentencia recogida por Zurita se fecha en noviembre de 1282, y así lo considera igualmente M. González Jiménez, «Sancho IV, infante», *op. cit.*, p. 173.

¹¹ El testamento de noviembre de 1283 en M. González Jiménez, *Diplomatario andaluz de Alfonso X*, Sevilla, El Monte, Caja de Huelva y Sevilla, 1991, n.º 518. El codicilo de enero de 1284 en *ibid.*, n.º 521.

problemas que acarreaaba este matrimonio eran varios y graves, pues en él se combinaban el adulterio y el incesto. Lo primero, porque Sancho había concertado ya matrimonio con Guillerma de Moncada en abril de 1270¹², y aunque este no había llegado a consumarse, el compromiso tampoco había sido disuelto por el papado¹³. Lo segundo, porque ambos pretendientes eran parientes en tercer grado. La dispensa papal que legitimase la unión, a pesar de los intentos de Sancho y María de Molina a lo largo de sus vidas, nunca llegó a producirse¹⁴, pero sí fue reconocida la de sus hijos al iniciarse el siglo XIV¹⁵.

La ilegitimidad de Sancho IV y su linaje derivada de los acontecimientos previamente relatados fue un instrumento político frecuentemente utilizado, y el telón de fondo de las reclamaciones de otros aspirantes al trono durante el reinado de Fernando IV.

1. ACCESOS AL TRONO DURANTE EL REINADO DE FERNANDO IV

La proclamación de Fernando IV se llevó a cabo en Toledo, donde había sido enterrado su padre. Su crónica describe la sustitución de los ropajes de luto por los de oro y la jura como rey frente al altar mayor de la catedral, donde el monarca promete guardar los fueros¹⁶. En la propia descripción de la entronización y los elementos ceremoniales que la acompañan se marca ya la debilidad

¹² M. González Jiménez, *Alfonso X...*, *op. cit.*, pp. 222-223 y 303-304; C. González Mínguez, «El perfil político de la reina María de Molina», *Espacio, tiempo y forma, Serie III, Historia Medieval*, 25, 2012, pp. 239-254, en concreto p. 242.

¹³ M. González Jiménez, «Sancho IV, infante», *op. cit.*, p. 152; J. M. Nieto Soria, *Sancho IV. 1284-1295*, Palencia, Editorial La Olmeda, 1994, pp. 21-24, con consideraciones sobre la aceptación de este matrimonio como de pleno derecho en p. 23. Para mayores detalles sobre la cuestión, A. Marcus Pous, «Los dos matrimonios de Sancho IV de Castilla», *Italica: cuadernos de trabajo de la escuela española de historia y arqueología en Roma*, 8, 1956, pp. 7-108.

¹⁴ Más información en E. Jaffé y H. Finke, «La dispensa de matrimonio falsificada para el rey Sancho IV y María de Molina», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 4, 1927, pp. 298-318; S. Moreta Velayos, «Notas sobre el franciscanismo y dominicanismo de Sancho IV y María de Molina», en J. I. de la Iglesia *et al.* (coords.), *VI Semana de Estudios Medievales, Nájera, 31 de julio al 4 de agosto de 1995*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1996, pp. 171-184; en especial pp. 173-177.

¹⁵ Las bulas de legitimación de Bonifacio VIII se refieren a la descendencia de los monarcas, pero no a su matrimonio, que sigue siendo calificado como contubernio por el papa, S. Domínguez Sánchez, *Documentos de Bonifacio VIII (1294-1303) referentes a España*, León, Universidad, 2006, n.º 818.

¹⁶ *Crónica de Fernando IV*, § 1.1.2-6. Las referencias al texto se realizan según C. Benítez Guerrero, *Crónica de Fernando IV: estudio y edición de un texto postalfonsí*, Sevilla, Universidad de Sevilla/Cátedra Alfonso X el Sabio, 2017.

del rey, pues esta introducción, común a la *Crónica de Sancho IV*¹⁷, se incorpora aquí en tercera persona: mientras en el caso del rey Bravo es el propio monarca quien realiza las acciones (viste los paños de luto, los sustituye, se proclama heredero, se llama rey y se hace coronar), en la *Crónica de Fernando IV* al monarca son otros quienes lo toman y desposeen de los ropajes, quienes lo visten y quienes lo ponen ante el altar para jurar los fueros¹⁸. Este carácter débil, esa estabilidad que depende de la voluntad de otros, se hace más evidente poco más adelante, cuando los Lara ofrecen su apoyo a don Diego López de Haro en su reclamación de Vizcaya diciéndole que «sy ge la non quisiese dar luego la Reyna que tomasen por rey otro qual quisiese don Diego»¹⁹.

Hasta la fecha se han estudiado abundantemente las condiciones de esa fragilidad y los mecanismos que utiliza la Corona para legitimar su poder ante otros pretendientes. En este sentido, cobra vital importancia el análisis del discurso historiográfico emanado de la Corte, pues en él se relata pormenorizadamente esta problemática y se utilizan diferentes estrategias legitimadoras, a saber, la justificación divina del poder regio, la imagen corporativa del reino y la necesidad de desempeño de determinadas funciones o la «observancia» por parte del monarca de una serie de virtudes propias del oficio de rey, tendentes a la justicia y a la paz del reino, y que no son sino reflejo de las cualidades del reino de Dios en la tierra, como buen vicario del mismo²⁰.

No solo el discurso cronístico emanado directamente del poder, la *Crónica de tres reyes*, incide en estas cuestiones. Otros relatos historiográficos que salen del entorno cortesano o de núcleos afines aportan puntos de vista semejantes, con una clara justificación del poder, al menos en origen, del hijo de María de Molina. Así ocurre con la *Crónica de los reyes de Castilla* redactada

¹⁷ La sustitución de los paños vestidos por el rey, no así la jura, en P. E. Saracino, *Crónica de Sancho IV*, Buenos Aires, Incipit, 2014, pp. 4-5. No aparece en las crónicas de Alfonso X y Alfonso XI si nos atenemos a los textos editados y al testimonio MSS/829.

¹⁸ No se menciona aquí coronación alguna, como sí ocurre con Sancho IV (tanto en la *Crónica de Sancho IV* como en Loaysa) y tampoco se menciona tal coronación cuando el rey alcanza la mayoría de edad, como ocurre con Alfonso XI, F. Cerdá y Rico, *Crónica de D. Alfonso el Onceno*, Madrid, Imprenta de Antonio Sancha, 1787, pp. 187-189. Sobre el debate en torno a la coronación de los reyes castellanos y el caso de Fernando IV, véase P. Linehan, *Historia e historiadores de la España medieval*, Salamanca, Ediciones Universidad, 2012 (1.ª ed. inglesa 1993), pp. 452-456. Como bien indica el autor, «las fuentes describen un acto de coronación (Sancho IV en 1284), y uno de unción y coronación (Alfonso XI en 1332)» (*Ibid.*, p. 456), pero nada se puede deducir para el reinado de Fernando IV, *cf.* J. M. Nieto Soria, *Iglesia y poder real en Castilla: el episcopado, 1250-1350*, Madrid, Complutense, 1988, p. 59.

¹⁹ *Crónica de Fernando IV*, § 1.4.

²⁰ C. Benítez, *La imagen del rey en la cronística castellana. Propaganda y legitimación en la primera mitad del siglo XIV*, Madrid, La Ergástula, 2013.

a principios del siglo XIV por Jofré de Loaysa²¹. E igualmente esa justificación del linaje maldito se observa en otro tipo de textos, como los *Castigos e documentos de Sancho IV*, que incorpora una excelente justificación divina del poder regio en el conocido pasaje en el que se establece claramente la elección de Sancho IV por Dios para ocupar el trono:

Nos, el rey don Sancho, que fezimos este libro, heredamos los regnos que auíe nuestro padre el rey don Alfonso por que el infante don Fernando era mayor que nos [...] murió [...] Ca si él vn día visquiera más que nuestro padre, non ouiéramos nos ningund derecho en el regno. Mas ordenamiento fue de Dios que fuese así...²².

Así, en el tránsito del siglo XIII al XIV, a lo largo de los reinados que suceden a Alfonso X, los de Sancho IV, Fernando IV y Alfonso XI, el «linaje maldito»²³, encontramos diferentes discursos legitimadores no ya solo del poder del rey dentro del reino (aunque en mi opinión también limitadores), sino también de la línea dinástica reinante por oposición a las reclamaciones de sus adversarios. Entre ellos destaca especialmente don Alfonso de la Cerda, junto a quien también reclamó sus derechos al trono el infante don Juan, acordando ambos pretendientes un reparto de territorios. Lo cierto es que este reparto se había insinuado ya en el testamento de Alfonso X, fundamento más para la reclamación, aunque no exactamente en los mismos términos²⁴.

En efecto, don Alfonso de la Cerda y el infante don Juan van a proclamarse o ser proclamados respectivamente reyes en los años de minoría de Fernando IV. En concreto, la *Crónica de Fernando IV* nos dice cómo Alfonso de la Cerda es tomado por «rey de Castilla e de Toledo e de Cordoua e de Murçia e de Jahan» en Sahagún²⁵, mientras que, en León, «el infante don Juan llamose rey de Leon e de Galizia e de Seuilla»²⁶, ambos en 1296. La reclamación del infante don Juan se desvanece cuando este viene de repente al servicio del monarca²⁷, celebrándose el acto de reconciliación en Vallado-

²¹ J. de Loaysa, *Crónica de los reyes de Castilla*, A. García Martínez (ed.), Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1982.

²² H. Ó. Bizzarri, *Castigos del rey don Sancho IV*, Madrid, Vervuert, 2001, p. 166.

²³ F. Arias Guillén, «El linaje maldito de Alfonso X...», *op. cit.*

²⁴ Véase nota 11.

²⁵ *Crónica de Fernando IV*, § II.2.5.

²⁶ *Ibid.*, § II.1.23.

²⁷ También Loaysa llama la atención sobre la repentina vuelta del infante a servicio del rey, J. de Loaysa, *Crónica...*, p. 203. Para González Mínguez este cambio de postura del infante don Juan se vio alentado por la sumisión de Juan Núñez de Lara, uno de sus principales apoyos,

lid a finales de junio de 1300²⁸. La reivindicación de don Alfonso de la Cerda continuaría, soterrada bajo otros conflictos, hasta la firma de la Sentencia Arbitral de Torrellas en 1304, ya bajo el gobierno personal del rey.

Como tales reyes los vemos emitir documentación durante este periodo. Por ejemplo, así lo hace Alfonso de la Cerda en documento dado en Zaragoza en septiembre de 1301: «nos por la gracia de Dios rey de Castiella de Tholedo de Leon de Cordova de Gallicia de Sevilla e de Jahen»²⁹, o en Almazán a finales de marzo de 1303, «yo el Rey don Alfonso de Castilla [...]»³⁰. Por lo que respecta al infante don Juan, solo conocemos un documento emitido por él en calidad de monarca, que intitula como «nos don Iohan, por la gracia de Dios rey de León, de Gallicia, de Seuilla...»³¹, dado en León el 8 de octubre de 1298. La escasa documentación emitida por el infante don Juan como rey, apenas un ejemplo, es considerada por Santiago Domínguez como un indicio para pensar en la posible destrucción documental impulsada por María de Molina³². El propio Jofré de Loaysa transmite en su crónica que tras ser nombrado rey por los clérigos y el pueblo de León, el infante don Juan «se titulaba después en sus cartas rey de León, de Galicia y de Sevilla, aunque nunca tuvo de esos reinos más que la ciudad de León y unos pocos lugares de ese mismo reino»³³.

En los últimos años de reinado de Fernando IV se baraja un nuevo intento de sustitución del monarca, en esta ocasión protagonizado por el infante don Juan y el infante don Pedro, pero que no llega a materializarse. Volveré sobre él al tratar los argumentos para justificar el acceso al trono.

C. González Mínguez, *Fernando IV...*, *op. cit.*, p. 91. La *Crónica de 1344* sitúa esta vuelta como consecuencia del regreso de don Alfonso de la Cerda a Aragón, a su vez consecuencia de la prisión de Juan Núñez de Lara, M. do R. Ferreira do R. *et al.*, «Manuscrito Q2-Biblioteca Nacional de España, 10815, f. 221va-233va», en M. do R. Ferreira (dir.), *De Afonso X a Afonso XI*, París, SEMH-Sorbonne/CLEA (EA 4083), *Les Livres d'e-Spania*, «Travaux en cours», 5, <<http://e-spanialivres.revues.org/816>>, § 114.

²⁸ C. González Mínguez, *Fernando IV...*, *op. cit.*, p. 92, en concreto el 26 de junio de 1300. Morel-Fatio indica que fue el 28 en su anotación a la edición de la crónica de Loaysa, quien a su vez menciona que sucedió en el mes de junio de la era de 1338, dejando en blanco el espacio del día, J. de Loaysa, *Crónica...*, *op. cit.*, pp. 204-205.

²⁹ Á. Masiá de Ros, *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II a Pedro el Ceremonioso*, Barcelona, CSIC, vol. 2, 1994, p. 58.

³⁰ A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel. Biografía y estudio crítico*, Zaragoza, Tipografía La Académica, 1932, n.º XLV.

³¹ S. Domínguez, «Un diploma del infante don Juan, hijo de Alfonso X, como rey de León, Galicia y Sevilla», *Estudios Humanísticos*, 20, 1998, pp. 323-340, la cita en p. 336.

³² *Ibid.*, p. 335.

³³ «Ex quo postmodum se regem Legionis, Gallecie et Sibilie in suis litteris nominabat, licet nunquam de dictis regnis tenuerit nisi villam Legionis predictam et aliqua pauca loca regni predicti...», J. de Loaysa, *Crónica...*, § 63.

2. REYES LEGÍTIMOS E ILEGÍTIMOS: SER REY Y LLAMARSE REY

La *Crónica de Fernando IV* llama la atención acerca de la importancia simbólica que adquiere la manera de referirse al rey, pues esta tiene en sí misma una carga legitimadora o deslegitimadora, como si la realidad a la que alude y la palabra escrita fueran la misma cosa. Así, subraya que el rey de Aragón no llamaba rey de Castilla a Fernando en su carta, y sin embargo llamaba rey de Castilla y de León a Alfonso de la Cerda:

E estando la reyna atendiendo respuesta, ende llego y vn cauallero del rey de Aragon, e traya vna su carta para el rey don Fernando, *e non le llamo rey en ella*, e diogela ante la reyna su madre e ante muy grand gente que y estaua, e la carta era de creencia. E dixo al rey que le enbiaua desafiar el rey de Aragon por sy e por el rey de Françia e por el rey Carlos de Çeçilia e por don Alfonso, fijo del ynfante don Ferrando, *a que el llamaua rey de los reynos de Castilla e de Leon*, e por don Fernando su hermano e por el rey de Portugal e por el rey de Granada³⁴.

La misma crónica utiliza estos elementos para deslegitimar a los adversarios de Fernando IV, pues constantemente se refiere a ellos con la expresión «que se llamaua rey» de Castilla o de León según el caso³⁵. Por su parte, la documentación aragonesa emitida hasta la sentencia arbitral de 1304 confirma la preocupación del cronista, ya que en ella se llama rey a Alfonso de la Cerda y no a Fernando IV. Así se observa, por ejemplo, en un documento emitido por Jaime II en Segorbe el 18 de diciembre de 1297 y dirigido «al muy noble e muy honrado don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella»³⁶. O en otro documento emitido por el mismo monarca en Barcelona el 10 de marzo de 1300 y dirigido «al muy noble e muy honrado don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella de Tholedo e de Jahen»³⁷. Otro ejemplo lo proporciona el documento emitido por Jaime II en Lleida el 19 de julio de 1301 y destinado «al muyt noble e muyt honrado don Alfonso por la gracia de dios Rey de Castiella de Toledo, de Leon de Gallicia de Sevilla de Cordova de Jahen e del Algarbe»³⁸.

³⁴ *Crónica de Fernando IV*, § I.42.1-13; la cursiva es mía.

³⁵ Don Alfonso de la Cerda *que se llamaua rey de Castilla* en *ibid.*, § II.16.2, § II.18.20, § III.11.10, § IV.3.13, § IV.10.3; el infante don Juan, *que se llamaua rey de León*, en § II.16.1, § II.18.19, § II.22.18, § III.10.1, § IV.3.12, § IV.9.5. Hasta su acuerdo para repartir los reinos ambos aparecen llamándose reyes de Castilla y León, *ibid.*, § I.24.4, § I.3.3, § I.14.2.

³⁶ Á. Masiá de Ros, *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II...*, *op. cit.*, p. 20.

³⁷ *Ibid.*, p. 35.

³⁸ *Ibid.*, p. 57.

También hay ejemplos documentales en los que no se llama rey a Fernando IV (oscila el tratamiento de María de Molina, a veces reina, a veces no), pero me interesa sobre todo mostrar otros ejemplos donde no solo no se le llama rey, sino que se marca su usurpación con un significativo «que se dize» rey de Castilla, reproduciendo los mismos elementos de deslegitimación que veíamos utilizados en el texto historiográfico. En ocasiones, además, se dice lo mismo de Sancho IV y María de Molina, llevando así la ilegitimidad al origen mismo del linaje. Así, en un documento enviado desde Valencia el 29 de abril de 1301 por Jaime II al rey de Granada, se dice de Fernando IV que «se dice rey de Castiella (...) non faremos paz con el dito don Ferrando ni con ninguno de los fijos de don Sancho, qui se dicia rey de Castiella»³⁹. Y el 19 de enero de 1302 escribía desde Valencia sobre el «noble don Sancho qui se dizia rey de Castilla» y «dona Maria que se dize Reyna de Castiella»⁴⁰. Y todavía en 1303 escribía de Fernando IV «qui se dize Rey de Castilla»⁴¹.

Además cabe subrayar la variación de los territorios incluidos en la titulación de Alfonso de la Cerda a lo largo del tiempo, conforme lo hacen las aspiraciones y los acuerdos, y oscilan los repartos territoriales dentro de ellos. Así, don Alfonso de la Cerda, o los que se dirigen a él, se titula solamente rey de Castilla, o de Castilla, Toledo y Jaén, cuando está vigente su acuerdo de repartir los reinos con el infante don Juan. El resto del tiempo, esto es, antes de su acuerdo en 1296 o después de la retirada del conflicto del infante don Juan en 1300, se considera rey de Castilla, Toledo, León, Córdoba, Galicia, Sevilla, Jaén y, puntualmente, el Algarbe. Por su parte, el infante don Juan se reserva solo León, Galicia y Sevilla, como atestiguaban la *Crónica de Fernando IV*, la de Loaysa y el único documento conocido en que se intitula rey. En cualquiera de los casos, ello conllevaba una concepción patrimonial del reino, susceptible de ser dividido para volver a la situación anterior a Fernando III, y que en realidad ya se había indicado en el testamento del rey Sabio⁴².

³⁹ Á. Masiá de Ros, *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II...*, *op. cit.*, p. 51.

⁴⁰ A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel...*, *op. cit.*, n.º XXXVII.

⁴¹ *Ibid.*, n.º LXII.

⁴² La referencia a los testamentos en nota 11. La última voluntad del rey resulta contraria a su pensamiento político. Por ejemplo, en *Partidas*, II, 15, 2, se habla de la necesidad de mantener el reino unido, *Las Siete Partidas...*, *op. cit.*, p. 105. Desde una perspectiva fundamentalmente psicológica analiza las motivaciones de Alfonso X en sus testamentos D. Gregoria, «La *Pition*, el otro testamento de Alfonso X el Sabio», en P. Civil y F. Crémoux (coords.), *Actas del XVI Congreso de la Asociación Internacional de Hispanistas (Paris, 2007)*, Madrid/Frankfurt am Main, Iberoamericana/Veurvert, 2010, vol. 2 (cd), pp. 63-78.

3. ARGUMENTOS DE LEGITIMACIÓN DEL ACCESO AL TRONO

La existencia de diferentes aspirantes al trono en el contexto del tránsito del siglo XIII al XIV precisa de diferentes argumentos que justifiquen el derecho de cada uno de ellos en su acceso al poder. Mi objetivo a continuación es hacer una primera recopilación y análisis de los elementos legitimadores que se ponen en juego en este contexto, no solo por el monarca efectivo, Fernando IV, sino por sus adversarios –esta suerte de «antirreyes»– y sus principales valedores, que corren paralelos al del Emplazado.

Desafortunadamente, no contamos con un relato historiográfico creado directamente por estos personajes para legitimar su poder, que permitiría un análisis comparativo interesantísimo de las estrategias discursivas empleadas en este empeño. Los argumentos de estos personajes han de rastrearse en la documentación⁴³, siendo fuente indispensable para la justificación del poder oficial la producción historiográfica emanada de la corte o el entorno cercano al monarca.

No parece haber, todavía a principios del siglo XIV, una práctica clara del derecho sucesorio en la monarquía castellano-leonesa, a pesar del intento de sistematización del código legal alfonsí. Quizás por ello se mezclan constantemente elementos diversos a la hora de justificar el derecho al trono de cada candidato en función de sus intereses políticos. Junto al predominante principio de hereditariadad, las fuentes llaman la atención constantemente sobre la posibilidad de un monarca elegido⁴⁴. Y, si nos atenemos al principio hereditario, tampoco está totalmente claro qué línea de sucesión debe prevalecer, más allá de la primogenitura y la preponderancia del varón sobre la mujer⁴⁵.

En las primeras líneas del trabajo se observaban ya algunos elementos de justificación del poder del rey, específicamente del derecho al trono de Sancho IV y su descendencia gracias a la elección divina, haciendo oídos sordos al principio de representación. También se ha observado líneas arriba cómo el propio Alfonso X aceptó el derecho de Sancho a sucederle en el trono, de nuevo pasando por alto el derecho de representación, hasta que le deshereda por su rebeldía. La crónica de Loaysa habla de la elección de Sancho como heredero por un acuerdo del reino previa consulta del rey Sabio ante la muer-

⁴³ El corpus documental analizado hasta la fecha se restringe a las colecciones editadas en A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel...*, *op. cit.* y Á. Masiá de Ros, *Relación castellano-aragonesa...*, *op. cit.*

⁴⁴ Ambas posibilidades aparecen también como legítimas en *Las Siete Partidas...*, II, 1, 9.

⁴⁵ Una sistematización de estas cuestiones en B. González Alonso, «La historia de la sucesión en el trono y el artículo 57 de la Constitución de 1278», *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, 19, enero-febrero 1981, pp. 7-41, especialmente pp. 9-17.

te del de la Cerda. El conflicto creado después nada tiene que ver con el legítimo derecho de Sancho para acceder al trono (téngase presente la parcialidad de Loaysa por este), sino con el choque de ambos por la situación del reino, especialmente por la elevada carga impositiva del rey Sabio⁴⁶. La *Crónica de Alfonso X*, por su parte, mezcla ambos elementos: la sucesión de Sancho es una petición de la nobleza, pero se apoya en el hecho de que este sea el hijo mayor del monarca. Sobre esto es claro el parlamento introducido por el infante don Manuel en el ayuntamiento en el que acuerdan la sucesión de Sancho⁴⁷.

Por lo que se refiere a Fernando IV, el texto de Loaysa vuelve a hacer patente el principio electivo al afirmar que los barones, de común acuerdo, lo proclamaron rey⁴⁸. En la *Crónica de Fernando IV* son los actos ceremoniales que elevan al rey al trono los que sirven de legitimación del mismo, pues no se alude expresamente a un argumento sobre sus derechos al trono⁴⁹.

Pero, ¿qué ocurre con el resto de candidatos al trono? El mecanismo legitimador puesto en juego por Alfonso de la Cerda es el de la línea dinástica, abogando por supuesto por el principio de primogenitura y representación fallidamente impuesto por Alfonso X. Así, por ejemplo, en su cesión del reino de Murcia a Jaime II en 1289, menciona expresamente la sucesión de los derechos de Alfonso X a él a través del infante don Fernando de la Cerda: «aquellos derechos quel mucho alto e noble Don Alfonso rey de Castiella mio abuelo hi auia e deuia auer e yo por el e por Don Ferrando mio padre primero fijo del dicho rey don Alfonso y auemos por qualquiere razon»⁵⁰.

El mismo principio aludido por Alfonso de la Cerda es utilizado también por sus valedores, por ejemplo, Jaime II de Aragón. Este escribe a Alfonso de Portugal en 1296 diciéndole lo siguiente:

sabedes el dreyto que el infante Don Ferrando fijo mayor del muy noble Rey Don Alfonso et heredero de los regnos de Castiella avia en los ditos regnos et especialmente en el regno de Murcia por donacion a el ende feyta entre vivos por el dito rey Don Alfonso; el cual dreyto pertenecia al muy noble Rey Don Alfonso Rey de Castiella fijo suyo mayor...⁵¹.

⁴⁶ J. de Loaysa, *Crónica...*, § 19-21 y § 28.

⁴⁷ M. González Jiménez, *Crónica de Alfonso X. Según el Ms. II/2777 de la Biblioteca del Palacio Real (Madrid)*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998, pp. 189-192.

⁴⁸ J. de Loaysa, *Crónica de los reyes de Castilla*, § 58; P. Linehan, *Historia e historiadores...*, *op. cit.*, p. 506, especialmente nota 72.

⁴⁹ *Crónica de Fernando IV*, § I.1-2. Eso sí, la primera medida emprendida por la reina es la eliminación de la mal afamada *sisá*.

⁵⁰ Desde Calatayud, el 26 de junio, en A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel...*, *op. cit.*, n.º II, p. 222.

⁵¹ *Ibid.*, p. 224.

Evidentemente, la motivación de Jaime II era dotar de validez la cesión que aquel le había hecho del reino de Murcia, para lo que necesitaba legitimar al de la Cerda.

Nada puedo decir del infante don Juan, de quien no he hallado mención expresa a un principio legitimador como podría haber sido el testamento del rey Sabio, más allá de la fórmula de «rey por la gracia de Dios» propia del contexto. Al respecto de esta cuestión, la *Crónica de Fernando IV* dice que el infante acudió al rey de Portugal para hacerle ver sus derechos sobre los reinos de Castilla y León, pero nada explica acerca de cuáles fueron los argumentos que dio⁵². Quizás le habló el infante de la última voluntad del rey Sabio.

Las fuentes documentales también aluden a la voluntad del reino a la hora de apoyar a Alfonso de la Cerda como monarca. Expresión de ello la encontramos en los casos de rebeldía en que los nobles, por acuerdo, apoyan la causa de Alfonso de la Cerda. Por ejemplo, en 1303 el infante don Enrique, don Juan Manuel, Diego López de Haro, su hijo don Lope y Juan Alfonso de Haro dicen que «avemos acordado ensemble de tomar luego la boç a la carrera del muy alto e muy noble rey don Alfonso e de recibir a ell por Rey e por seynor natural de los reynos de Castiella e de Leon»⁵³, sin que fuese necesario más argumento legitimador.

A finales del reinado de Fernando IV, en 1311, se produce una revuelta nobiliaria en la que el infante don Juan y el infante don Pedro acuerdan un nuevo reparto del reino⁵⁴. La *Crónica de Fernando IV* presenta variantes textuales de relevancia a este respecto, que no siempre dejan claro el intento de deposición del rey, pero sí la intención del cronista de limpiar de toda sospecha la figura del infante don Pedro⁵⁵. En cualquier caso, la conspiración acaba en tratos entre el monarca y los rebeldes⁵⁶. Nos interesa ahora esta cuestión por poner sobre la mesa otro elemento a la hora de plantear una sustitución del monarca. A estas alturas del reinado no se cuestionan ya los derechos del rey para acceder al trono, como ocurría en sus primeros años en el poder. Al igual que había sucedido con Alfonso X al final de su reinado, los rebeldes cuestionan ahora la gestión del monarca, concretamente, la elevada carga fiscal con la que *astragava* la tierra. Con la justificación de mejorar la situación del reino deciden ir contra él y, aunque acalladas ya las voces que hablaban de un reparto de los reinos entre los infantes, se oponen a jurar al heredero recién nacido⁵⁷.

⁵² *Crónica de Fernando IV*, § 1. 4.

⁵³ Á. Masiá de Ros, *Relación castellano-aragonesa desde Jaime II...*, *op. cit.*, p. 68.

⁵⁴ A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel...*, *op. cit.*, n.º CCXXIV.

⁵⁵ *Crónica de Fernando IV*, § XVIII.3.

⁵⁶ A. de Benavides, *Memorias de D. Fernando IV...*, *op. cit.*, vol. 2, n.º DLX.

⁵⁷ A. Giménez Soler, *Don Juan Manuel...*, *op. cit.*, n.º CCXXXI.

CONCLUSIONES

En definitiva, aunque la documentación analizada apenas permita por el momento mostrar algunos ejemplos de argumentos expresamente empleados para legitimar el origen del poder de los adversarios de Fernando IV, sí permite, de manera general, observar la existencia de varios mecanismos de legitimación del origen del poder del soberano en el horizonte mental de la sociedad de la primera mitad del siglo XIV, al margen de los requisitos que el monarca debe cumplir para lograr mantenerse en el poder. Estos, que se mezclan constantemente y se utilizan en función de las circunstancias concretas del contexto político, podrían enumerarse en los siguientes:

En primer lugar, la voluntad divina, aspecto consustancial al contexto medieval y que encontramos en todos los casos a través de la fórmula «rey por la gracia de Dios», pero que adquiere especial significación y aparece de forma muy expresiva a la hora de legitimar el poder del linaje maldito, especialmente con Sancho IV. En segundo lugar, la voluntad regia, idea ligada a una concepción más patrimonial del reino y que tiene expresión en el testamento de Alfonso X, aunque este no se utilice expresamente, ni siquiera por el infante don Juan. En tercer lugar, la hereditariadad siguiendo el principio de primogenitura y representación, origen del conflicto sucesorio de Alfonso X y argumento a favor de Alfonso de la Cerda, este sí, utilizado expresamente en la documentación. En cuarto lugar, la voluntad del reino, principio ligado al carácter electivo de la monarquía, frecuentemente apoyado en la necesidad de mejorar la situación del reino, y que encontramos tanto en las fuentes proclives al linaje maldito como entre sus opositores, sean éstas narrativas o documentales.

Con todo esto, ¿quién era el legítimo aspirante al trono? La respuesta depende del argumento que queramos emplear en función del bando en que nos situemos.